

Domicilio. Datos Bancarios y Vehículos de su propiedad.

3ª.— El fichero automatizado de Contabilidad cumple con la finalidad de facilitar la gestión económica con terceros y cumplir con las obligaciones tributarias legalmente establecidas.

En éste fichero no se contienen otros datos de carácter personal más que los relativos al Nombre y Apellidos de los deudores o acreedores, Número de Identificación Fiscal, Domicilio, Teléfono, Telefax y Datos Bancarios.

4ª.— Los datos registrados en el fichero automatizado del Padrón de Habitantes se conservan durante cinco años, coincidiendo con la vigencia del Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, de 11 de Julio de 1.986.

Los datos recogidos en los ficheros automatizados General de Contribuyentes y de Contabilidad, se conservan indefinidamente.

5ª.— Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados del Ayuntamiento de San Asensio, sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado, y no serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo que una norma legal así lo autorice expresamente.

6ª.— La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Secretario del Ayuntamiento y al resto del Personal Administrativo.

7ª.— Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

8ª.— El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

TERCERO: Solicitar la inscripción de los anteriores ficheros automatizados que contienen datos personales en el Registro General de Protección de Datos, cumplimentando la necesaria notificación ante la Agencia de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado aprobado por resolución de dicha Agencia, de 22 de Junio de 1.994, junto con el presente acuerdo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/92 de 29 de Octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En San Asensio, a 29 de Septiembre de 1.994.— La Alcaldesa, Mª Teresa Corres Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto de instalaciones, construcciones y obras y modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas
III.C.2137

Adoptado por éste Ayuntamiento el acuerdo Provisional de Creación de Ordenanzas Fiscales y Modificación de otra:

CREACION: Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones; Instalaciones y Obras.

MODIFICACION: Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas.

No habiendo presentado reclamaciones contra la aprobación provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm.98 de fecha 9 de Agosto de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de creación y modificación de las Ordenanzas citadas, de conformidad con lo establecido en el art.17-3 de la Ley 39/88 y de la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art.17-4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas elevadas ya a definitivas, a efectos legales, y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas podrá interponerse de acuerdo con los art.19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.
San Millán de Yécora a 21 de Septiembre de 1.994.

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento el día 13 de Mayo de 1.994, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS FISCALES, MODIFICACION Y CREACION.

Por el Sr. Presidente se da cuenta que es el momento de modificar las Ordenanzas existentes y de crear aquellas que sean necesarias.

La Asamblea Vecinal por unanimidad de los miembros asistentes y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta requerida en el art.47.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de conformidad con lo dispuesto en los art.15-1,16,17-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente:

a).— La creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

b).— La Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Concesión de Licencias Urbanísticas en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.— La Creación y Modificación que se aprueba en el día de hoy, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de las mismas en el B.O.R. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.995.

TERCERO.— Exponer el presente acuerdo durante treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente certificación, de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Millán de Yécora a veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1.— Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.— El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.— El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.— Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunicadas de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.— 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.— Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.— Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.— Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.